

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto prohibiendo señalar días feriados, con arreglo a la autorización conferida a las poblaciones, por Decreto de 28 de Octubre de 1931, cuando aquéllos traten de conmemorar hechos que menoscaben el prestigio de la fuerza pública u otros organismos del Estado.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero.—Concesión.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Octubre de 1931, con objeto de establecer

un criterio uniforme dentro del territorio nacional para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos, acordó señalar cinco fiestas anuales, dejando en libertad a las poblaciones para la determinación de otros tres días feriados, en razón a fiestas locales.

El espíritu que informó aquella disposición ha sido desvirtuado en en algunos lugares, dando origen a fomentos antagonismos contra respetables Instituciones.

En evitación de tales hechos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se prohíbe señalar días feriados con arreglo a la autorización conferida a las poblaciones por Decreto de 28 de Octubre de 1931, cuando aquéllos traten de conmemorar hechos que menoscaben el prestigio de la fuerza pública u otros organismos del Estado.

Artículo 2.º Las fiestas que no se ajusten a lo preceptuado en el artículo anterior serán terminantemente impedidas por las Autoridades.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(«Gaceta» de 1 de Diciembre de 1935.)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Grajal de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Grajal de Campos, señalándose como zona sospechosa la del término municipal de este pueblo, llamada «Las Cuestas»; como zona infecta la del terreno denominado «Camino de Villacreces» y zona de inmunización todo el término privativo de Grajal de Campos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en el capítulo XXXV, que son las siguientes:

«Artículo 234. La declaración de esta epizootia lleva consigo: el aislamiento de los enfermos, el empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, y la prohibición de celebrar ferias, mercados o concursos en las zonas infectas o sospechosas.

Artículo 235. El señalamiento de la zona infecta se hará comprendiendo la extensión en que radique el foco, con los rebaños que se consideren contaminados por haber estado en relación de contacto con los infectados, pudiéndose ampliar prudencialmente dicha zona, así como la sospechosa, según la intensidad de los focos, de acuerdo la autoridad local, Junta local de ganaderos y los Inspectores provincial y municipal de Vejerinaria.

Artículo 236. Por la Dirección general de Ganadería, se podrá decretar la inmunización obligatoria de todos los animales comprendidos en la zona infecta y sospechosa, teniendo derecho los dueños a la indemnización consignada en el artículo 25, por las reses que mueran a consecuencia de la inoculación.

No se deberá vacunar en las zonas indemnes, pero sí los rebaños de las zonas infectas.

Artículo 237. No se permitirá la venta ni el transporte de animales ovinos o caprinos que hayan convivido con variolosos, si no es para conducirlos directamente al matadero en las condiciones previstas en el Reglamento.

Artículo 238. Las pieles que se importen y presenten lesiones de viruela, serán destruidas o rechazadas.

Artículo 239. Se declarará la extinción de la enfermedad transcurridos cincuenta días desde la aparición del último caso, y efectuada la correspondiente desinfección.

Artículo 240. Los animales variolizados serán sometidos a las medidas sanitarias que rigen para los que padezcan la enfermedad.

Artículo 241. Serán rechazadas todas las expediciones que se pretendan importar, cuando se compruebe la existencia de viruela en las mismas.»

León 3 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil, P. D.,
Anesio García

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación

de los kilómetros 2 al 5 de la carretera de León a Collanzo, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista Riegos Asfálticos S. A., por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son los de León y Villaquilambre, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 28 de Noviembre de 1935.—
El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

* * *

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 301 al 302,775 de la carretera de Madrid a La Coruña, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista «Pavimentos Asfálticos», por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican que es el de La Bañeza, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 28 de Noviembre de 1935.—
El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

CONCESIÓN

Visto el expediente incoado por D. Antonio Bordas Vidal, en nombre y representación de la Compañía In-

dustrias Agrícolas S. A. solicitando 115 litros de agua por segundo, derivados del río Tuerto, en la Bañeza, para usos industriales, que se devolverán después íntegramente al río:

Resultando que, tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, se publicó la petición en la *Gaceta de Madrid* de 13 de Marzo de 1935 y en el BOLETÍN de la provincia de León del 14 del mismo mes, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el de la Sociedad peticionaria:

Resultando que, durante el período de información pública, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León de 8 de Mayo de 1935 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la Bañeza, durante un mes, que empezó en 3 del mismo mes y año. No se han presentado reclamaciones contra el proyecto:

Resultando que, pasado el proyecto a informe del Director Técnico de la Confederación Hidrográfica del Duero, estima no afecta a los planes de la Confederación:

Resultando que, estudiado por la Jefatura de Obras Públicas el cruce de la conducción proyectada con la carretera de Madrid a La Coruña, establece las condiciones con que puede autorizarse:

Resultando que, conocido el expediente por la Abogacía del Estado de León, entiende que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos y trámites que preceptúan las disposiciones vigentes:

Resultando que, encargado por la Jefatura de Aguas de la confrontación del proyecto, el Ingeniero D. Cipriano Alvarez Ruiz propone se haga la concesión con las condiciones que indica, y la Jefatura de Aguas hace suyo este infome:

Considerando que, las obras propuestas no mermarán caudal apreciable de agua al río, y que las entidades que han conocido reglamentariamente en el expediente, no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado:

Considerando las atribuciones concedidas a las Jefaturas de Aguas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y en especial, lo dispuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas en un caso

análogo con fecha 6 de Octubre de 1934.

Esta Jefatura de Aguas, acuerda otorgar la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

Primera.—Se concede a la Compañía Industrias Agrícolas S. A., el derecho de utilizar 115 litros de agua por segundo, derivados del río Tuerro en la Bañeza (León), con destino a usos industriales en la Azucarera de la Bañeza.

Segunda.—Servirá de base para la ejecución de las obras, el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. José Suárez Sinova.

Tercera.—La construcción de todas las obras que comprende el proyecto así como la conservación, quedarán bajo la vigilancia e inspección de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la C.^a concesionaria todos los gastos que de ello se deriven.

Cuarta.—Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses y terminarán en el de otros diez meses, ambos plazos contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de León de la concesión definitiva, debiendo dar cuenta por escrito a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, de su comienzo y fin como también entregar a la misma o facilitar siempre que lo reclame, un ejemplar del proyecto.

Quinta.—La concesión se hace sin perjuicio de tercero por el tiempo que dure el servicio a que se destina dejando a salvo los derechos de propiedad y estará sometida a las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ella, quedando sujeta a la expropiación en favor de toda obra del Estado, y de los aprovechamientos que establece la Ley de Aguas de 1879.

Sexta.—Dada cuenta de la terminación de las obras, serán estas reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, recibiendo las si procediese y levantando acta en que expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, que deberá ser aprobada por la superioridad, sin cuyo requisito no podrán ponerse las obras en explotación.

Séptima.—El agua sólo podrá ser destinada al uso para que se concede, y cualquier modificación del proyecto presentado, deberá ser aprobado previamente por la Jefatura de Aguas del Duero, siempre que no se altere en su esencia las condiciones de la concesión y no perjudique los intereses públicos ni de otros usuarios que lo sean legalmente.

Octava.—El cruce de la tubería de impulsión y la carretera de Madrid a la Coruña, se verificará enterrando un tubo de hormigón de trescientos veinte (320) kgs. de cemento en metro cúbico de cincuenta (50) centímetros interior y doce (12) centímetros de espesor, a una profundidad tal, que el eje del tubo, quede por lo menos a setenta y cinco (75) centímetros por debajo de la superficie del firme en el eje de la carretera. Por el interior del tubo de hormigón citado se introducirá la tubería de impulsión proyectada.

Novena.—La apertura y cierre de la zanja, se verificará por mitades de modo que el tránsito por la carretera ocasioné los menores perjuicios posibles debiendo evitar el concesionario todo depósito de escombros o materiales en la carretera y colocar las debidas señales de precaución durante la ejecución de las obras.

Décima.—Las obras de cruce de la carretera se verificarán bajo la inspección y vigilancia y serán recibidas a su terminación por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero que éste designe, debiendo dar cuenta el concesionario a aquél del principio y terminación de las obras.

Undécima.—Las obras de cruce de la carretera deberán ejecutarse en un plazo de diez días.

Duodécima.—El peticionario queda obligado a que la carretera después de terminada la obra quede en el mismo estado que en la actualidad y para responder del cumplimiento de esta condición, depositará en la pagaduría de Obras Públicas de la provincia de León la cantidad de cien (100) pesetas que se devolverán a la terminación de las mismas si la carretera queda en buenas condiciones a juicio del personal de dicha Jefatura.

Décimotercera.—Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el contrato

y seguro de trabajo y demás disposiciones de carácter social y protección a la industria nacional.

Décimocuarta.—El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, podrá ser causa de caducidad de la concesión.

Y habiendo el peticionario aceptado las preinsertas condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, según lo dispone la vigente ley del Timbre, cuya póliza queda inutilizada y unida al expediente de su referencia, se publica la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, conforme lo preceptúa el Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre siguiente), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre particulares o entidades que se consideren perjudicados.

Valladolid, 1.º de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel M.^a Llamas.

Administración provincial

Ayuntamiento de La Bañeza

Resuelta esta Excma. Corporación a recaudar los arbitrios municipales (inquilinato, voladizos, rodaje, etc.) tanto corrientes como de años anteriores, empleando para ello la intervención decidida de un Agente ejecutivo ya designado, se requiere a cuantos contribuyentes se hallen al descubierto de dichos pagos, los satisfagan en el improrrogable plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría municipal en los días hábiles y horas de despacho al público en evitación de la desagradable decisión que significará para esta Alcaldía el tener que proceder por la vía de apremio, la que legalmente va recargada con un veinte por ciento de lo devenido.

La Bañeza, 5 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Julio Fernández de la Poza.

Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros

Propuesto por la Comisión de Hacienda el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que

se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Corbillos de los Oteros, 4 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, José Santamarta.

Ayuntamiento de Sahagún

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno en sesión de ayer, las ordenanzas para el repartimiento general de utilidades, derechos y tasas, por reconocimiento de pescados, modificación de la de bebidas, carnes frescas y saladas, en lo que afecta a la introducción de arbitrios sobre volatería y caza menor y puestos públicos, se hallan expuestos en la Secretaría Municipal por plazo que señala el Estatuto municipal para oír reclamaciones.

Sahagún, 5 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Julio Díez.

Ayuntamiento de San Pedro de Bercianos

Propuestas varias transferencias de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del año actual, por indotación de varias consignaciones, se hace público que el expediente que las regula se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

San Pedro de Bercianos, 5 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Luis Ordás.

Ayuntamiento de Almanza

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días

más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Almanza, 4 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Segundo Garrido.

Ayuntamiento de Armunia

En casa del vecino de esta localidad, D. Manuel Quijano, se halla depositada una ternera que se hallaba extraviada y fué encontrada el día dos del actual y cuyas señas son: pelo rojo, con cuernos de 3 centímetros. Se hace público para que el dueño de la misma pase a recogerla previo pago de los gastos causados, bien entendido que transcurridos diez días desde este anuncio se venderá en pública subasta.

Armunia, 3 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, José García

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan

Don José Larrumbe Maldonado, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de exacción de costas contra el penado Felipe Neri Charo Cadenas para hacer efectivas las que le fueron impuestas en el sumario núm. 70 de 1933 que se le siguió por lesiones, y en el mismo he acordado sacar a pública y segunda subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas que luego se dirán y que le fueron embargadas para responder de las responsabilidades pecuniarias que en dicho sumario fueran declaradas procedentes:

Fincas que se subastan

En término de Cimanas de la Vega

1.ª Una tierra, proindiviso con su hermana Clotilde, al pago del Pelayo, de cabida esta parte de treinta y un estadales y medio equivalente a seis áreas doce centiáreas, linda: toda el Este, Josefa Corrientes Sur y Norte, de Froilán Rodríguez Poniente, el Piélagu; tasada en sesenta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra, también proindiviso con su hermana Clotilde, al pago del Caño, hace esta parte setenta y siete estadales igual a siete áreas cincuenta y nueve centiáreas, linda: toda al Este y Poniente, Jacinta Lozano; Sur, Linderón y Norte, se ignora; tasada en veinte pesetas.

3.ª Otra tierra, también proindiviso con su repetida hermana, al pago de la Huerga Perales, hace noventa y dos palos, igual a siete áreas ochenta y ocho centiáreas, linda: al Este, Lorenzo González; Sur, Francisco Huerga y Norte, Dibaja; tasada en sesenta y cinco pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cuatro de Enero próximo, a las diez de la mañana y en ella no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas y será preciso consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación sin cuyo requisito no podrá tomar parte en la subasta. El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero. No existen títulos de propiedad de las fincas y se hallan libres de cargas y los autos y certificación del Registro, se hallen de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados, entendiéndose que los licitadores aceptan la titulación y advirtiéndose que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, quedarán subsistentes y el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valencia de Don Juan, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Larrumbe.—El Secretario, José Santiago.

ANUNCIO PARTICULAR

EXTRAVIO

El día 3 del corriente se extravió en Bembibre, un buey, rojo, hocico rabadilla baja y cola pelada. El dueño es Valentín Rodríguez, en Onamio (Molinaseca).
Núm. 891.—3,000 pts.



LEON

de la Diputación provincial
1935